

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Núm. 0003-2026 QUE SUSTITUYE LA RESOLUCIÓN NÚM. 006-2020 Y FORMALIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE ESTÁNDARES TIC (CIGETIC) DEL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN)

EL SISTEMA ÚNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN), entidad pública dependiente del Ministerio de Hacienda y Economía, creada mediante el Decreto Núm. 426-07 de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil siete (2007), a su vez modificado por Decreto Núm. 562-25 de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), debidamente representada por su Director General, **AUGUSTO VIRGILIO DE LOS SANTOS ALMÁNzar**, designado mediante el Decreto Núm. 456-24, de fecha 21 de agosto del año 2024.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública se encuentra sujeta, en el ejercicio de sus actuaciones, a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) constituye un instrumento estratégico para la identificación, caracterización, registro y priorización de los hogares en condición de pobreza y vulnerabilidad, generando y gestionando información socioeconómica necesaria para apoyar la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 426-07, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil siete (2007), fue creado el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), estableciéndose su objeto y funciones institucionales; normativa que posteriormente ha sido objeto de modificaciones en cuanto a su adscripción institucional.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 562-25 se adecuó la adscripción institucional del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) al Ministerio de Hacienda y Economía, en atención a las competencias que corresponden a dicho Ministerio respecto del Registro Social Universal de Hogares y las materias vinculadas con la planificación y gestión de la información social.

CONSIDERANDO: Que el objetivo principal adoptando a la ley orgánica de la administración pública núm. 247-12 de esta resolución es la transformación digital, que exige que las instituciones adopten mecanismos permanentes de gobernanza, planificación, seguimiento, seguridad, interoperabilidad y cumplimiento de las normas y estándares tecnológicos establecidos por el órgano rector competente

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 709-07, de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil siete (2007), se instruye a la Administración Pública a cumplir con las normas y estándares tecnológicos publicados por la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

CONSIDERANDO: Que la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), como órgano responsable de la estandarización, fomento e implementación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en la Administración Pública, establece y actualiza las Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación (NORTIC) y demás instrumentos aplicables.

CONSIDERANDO: Que la OGTIC ha emitido las Normas NORTIC como marco obligatorio para la implementación, gestión, seguridad, interoperabilidad, accesibilidad, transparencia y certificación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en los organismos del Estado.

XACS

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Administrativa núm. 006-2020, de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), fue creado el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) del SISTEMA UNICO DE BENEFICIARIOS (SIUBEN).

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 006-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), fue modificada la composición del CIGETIC originalmente establecida mediante la Resolución núm. 006-2020.

CONSIDERANDO: Que el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) posee certificación de la Norma Internacional ISO/IEC 27001, relativa a los sistemas de gestión de la seguridad de la información, establece un marco para la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión orientado a la protección de la información, mediante la identificación y tratamiento de los riesgos de seguridad, así como la aplicación de controles destinados a preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, principios que resultan relevantes para el fortalecimiento de la gestión tecnológica y la seguridad de la información.

CONSIDERANDO: Que, desde la emisión de dichos instrumentos se han producido modificaciones en la estructura institucional del Estado dominicano, en la adscripción del SIUBEN, en el marco normativo de las tecnologías de la información y comunicación y, particularmente, en las normas relativas a seguridad de la información, interoperabilidad, gobierno digital y gestión de estándares TIC.

CONSIDERANDO: Que, en consecuencia, resulta necesario actualizar integralmente la conformación, responsabilidades, atribuciones, funciones y mecanismos de funcionamiento del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) del SIUBEN, adecuándolos a la normativa vigente y a las necesidades actuales de la institución.

CONSIDERANDO: Las recomendaciones hechas por la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) para la creación de un Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) de esta Dirección.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el veintisiete (27) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

VISTA: La Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), y su Reglamento de Aplicación, aprobado mediante Decreto núm. 130-05.

VISTA: La Ley núm. 41-08, de Función Pública, de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil ocho (2008).

VISTO: El Decreto núm. 426-07, de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil siete (2007), que crea el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN).

VISTO: El Decreto núm. 709-07, de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil siete (2007), que instruye a la Administración Pública a cumplir con las normas y estándares tecnológicos publicados por la OGTIC.

4065

VISTO: El Decreto núm. 54-21, de fecha dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que denomina a la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) como Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

VISTO: El Decreto Núm. 456-24 que designa a Augusto Virgilio de los Santos Almánzar director general del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), del 21 de agosto del año 2024.

VISTO: El Decreto núm. 562-25, que modifica el Decreto Núm.426-07 en su artículo I en el cual el Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN) pasa a ser dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, del 26 de septiembre del año dos mil veinticinco 2025.

VISTA: La Resolución Administrativa núm. 006-2020, de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), que creó el CIGETIC del SIUBEN.

VISTA: La Resolución núm. 006-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que modificó la composición del referido Comité.

VISTAS: Las Normas NORTIC como marco regulatorio para la implementación, gestión, seguridad, interoperabilidad, accesibilidad, transparencia y certificación de las Tecnologías de la Información y Comunicación en los organismos del Estado.

VISTA: La Política de Certificación NORTIC del Departamento de Estandarización, Normativas y Auditoría Técnica de la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC).

VISTAS: Las demás normas, estándares, políticas, lineamientos y disposiciones emitidas por la OGTIC que resulten aplicables al SIUBEN.

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el marco jurídico vigente, se dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

Artículo Primero: Se modifica el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), como instancia para la coordinación, organización y gestión para la implementación de estándares y políticas de Tecnologías de la Información y Comunicación y Gobierno Digital.

Artículo Segundo: Se designa como miembros del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), a los siguientes cargos:

- a) Director(a) del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación, miembro y quien fungirá como coordinador del Comité.
- b) Encargado(a) del Departamento de Comunicaciones, miembro.
- c) Responsable de Acceso a la Información de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI), miembro y quien fungirá como secretario de CIGETIC.
- d) Encargado(a) del Departamento Jurídico, miembro.
- e) Encargado(a) del Departamento de Planificación y Desarrollo, miembro.
- f) Encargado(a) del Departamento de Calidad en la Gestión, miembro.
- g) Encargado(a) del Departamento de Revisión y Validación del Dato, miembro.
- h) Encargado(a) de la División de Operaciones TIC, miembro.
- i) Encargado(a) de la División Seguridad y Monitoreo TIC, miembro.

Handwritten signature

PÁRRAFO: Cuando la naturaleza de los temas a tratar lo ameriten o tengan incidencia directa en los procesos o responsabilidades de áreas particulares, se deberá convocar a las personas adicionales a las sesiones del Comité.

Artículo Tercero: Las responsabilidades conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, serán las siguientes:

- a) Diseñar, consensuar, aprobar y refrendar con la Máxima Autoridad, un plan para la implementación y mantenimiento de todos los estándares NORTIC publicados.
- b) Reunirse mínimamente de forma mensual para examinar el avance sobre la planificación y realizar los ajustes correspondientes, como forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan.
- c) Monitorear el estado de las certificaciones obtenidas y asegurar el correcto cumplimiento de los estándares certificados, así como su recertificación antes de su vencimiento.
- d) Monitorear y evaluar el desempeño del Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN), en indicadores transversales, tales como:
 - i. Índice de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico (iTICge).
 - ii. Sistema de Evaluación de Transparencia Gubernamental.
- e) Funcionar como primera instancia para la resolución de conflictos que pudieran surgir durante la implementación de los estándares NORTIC.
- f) Escalar a la máxima autoridad, a través del coordinador, situaciones que requieran la intervención de esta, como la necesidad de recursos o la resolución de conflictos que no puedan solucionarse a nivel del comité.
- g) Poner en conocimiento a la máxima autoridad, a través de informes periódicos, sobre el estado de las implementaciones NORTIC y el cumplimiento de la institución frente a los indicadores transversales descritos en la presente resolución.

Artículo Cuarto: Las atribuciones conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, serán las siguientes:

- a) Convocar a reuniones del CIGETIC, a colaboradores de la institución, aún estos no sean miembros del comité, *siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de cualquiera de las responsabilidades del comité.*
- b) Asignar responsabilidades a cualquiera de sus miembros y personal dependiente de sus áreas, con la finalidad de cumplir las responsabilidades del comité.

Artículo Quinto: Las funciones individuales de cada uno de los miembros del CIGETIC, serán las siguientes:

- a) **Encargado(a) del Departamento de Tecnologías de la Información y Comunicación, como Coordinador del CIGETIC:** será responsable de otorgar el soporte técnico necesario para los portales

de la institución, proveer la plataforma tecnológica requerida para las implementaciones de estándares NORTIC, así como ofrecer información especializada, en términos de TIC, que el comité necesite para el cumplimiento de sus responsabilidades. Adicionalmente a cualquier actividad que realice, en su papel de Coordinador del CIGETIC, tendrá las funciones siguientes:

- i. Fungir como líder del CIGETIC y velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CIGETIC, según lo que establece la presente resolución.
 - ii. Funcionar como mediador para la resolución de conflictos que hayan surgido como consecuencia de las actividades del comité.
 - iii. Fungir como enlace entre la máxima autoridad y los demás miembros del CIGETIC, a los fines de escalar situaciones que requieran su intervención, como la resolución de conflictos que no hayan podido resolverse a nivel del comité y gestionar recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de este.
- b) **Responsable de Acceso a la Información de la Oficina de Acceso a la Información Pública (OAI), como Secretario del CIGETIC:** será responsable de la gestión del contenido que se presenta en la división de transparencia del portal web del organismo, así como de su actualización constante. En adición a sus demás funciones, de trabajar junto al coordinador y brindar el soporte a este en términos de manejo de informes, convocatorias a reunión, minutas, registros de actividades y seguimiento.
- c) **Encargado(a) del Departamento Jurídica:** será responsable de ofrecer soporte al comité sobre las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas, políticas, acuerdos, convenios y cualquier otro tipo de documentación de carácter legal que sea necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades del comité.
- d) **Encargado(a) del Departamento de Comunicaciones:** será responsable del contenido que se presenta para los ciudadanos en todos los medios utilizados por la institución, como sus portales web (exceptuando la división de transparencia, que es responsabilidad del RAI) y las redes sociales, asegurándose de su actualización constante, así como del mantenimiento de la identidad gráfica, estrategia, respuesta de los usuarios y estilo de comunicación.
- e) **Encargado(a) del Departamento de Planificación y Desarrollo:** será responsable de otorgar soporte para la planificación de las implementaciones, integración de las mismas a los sistemas, procesos y procedimientos internos, así como brindar información al comité sobre el estatus del organismo en los indicadores de medición transversales.
- f) **Encargado(a) del Departamento de Calidad en la Gestión:** será responsable de otorgar soporte al CIGETIC, asegurando que los procesos, productos y servicios estén alineados con los estándares y normativas establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad (SGC).
- g) **Encargado(a) de la División de Operaciones TIC:** será responsable de garantizar la ejecución del plan para la implementación y mantenimiento de todos los estándares NORTIC en lo relativo a toda la infraestructura tecnológica y los servicios digitales del SIUBEN.

ADCS

- h) **Encargado(a) de la División Seguridad y Monitoreo TIC:** será responsable de garantizar la ejecución del plan para la implementación y mantenimiento de todos los estándares NORTIC orientados a la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los activos de información, datos y servicios tecnológicos del SIUBEN.

Artículo Sexto: El CIGETIC debe planificar y coordinar para que la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) imparta una capacitación bajo el Marco Normativo y Gobierno Digital de la República Dominicana, para todos los miembros del comité y personal técnico que estará involucrado en la implementación del referido marco.

Artículo Séptimo: El CIGETIC debe remitir informes periódicos a la máxima autoridad, para mantenerla informada del avance y cumplimiento de las responsabilidades del comité, así como del estatus de la institución de frente a los indicadores transversales que debe monitorear según la presente resolución, debiendo cumplir con los establecimientos siguientes:

- a) Los informes deberán ser entregados con una periodicidad mensual.
- b) La estructura del informe debe tener un formato de informe ejecutivo, no superior a las 2 páginas, exceptuando los casos de emergencia que requieran información adicional o requerimiento directo de la Máxima Autoridad.
- c) Cualquier otra especificación exigida por la Máxima Autoridad.

Artículo Octavo: La presente Resolución es de cumplimiento inmediato y deja sin efecto y, en consecuencia, quedan derogadas la Resolución Administrativa núm. 006-2020, de fecha diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020), que creó el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) del SIUBEN, así como la Resolución núm. 006-2023, de fecha veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023), que modificó su composición, así como cualquier otro instrumento que le sea contrario.

Artículo Noveno: Se instruye a la Secretaría del Comité CIGETIC a gestionar la comunicación de la presente Resolución a todos los miembros del Comité y a las áreas institucionales correspondientes. Asimismo, deberá promoverse su divulgación a los colaboradores del SIUBEN que deban conocerla para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Décimo: Se ordena la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia institucional.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de septiembre del año dos mil veintiséis (2026).



AUGUSTO VIRGILIO DE LOS SANTOS ALMÁNZAR
Director General
Sistema Único de Beneficiarios (SIUBEN)

